



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Lina Paola Sánchez Melo en representación de Danel Nicol y Cristian Felipe Niño Sánchez
Demandado	Wilder Niño Briceño
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00463 00
Asunto	Auto seguir adelante
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

\*Reconózcase y téngase al estudiante de consultorio jurídico Julio Cesar Cabrera Sierra como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y forma indicada en el poder de sustitución otorgado por la estudiante Carmen Paola Rojas Gutiérrez y bajo las previsiones del último inciso del art. 75 del CGP.

\*Vencido en silencio el término concedido para que el demandado contestara la demanda o acreditara el pago de la obligación ejecutada y ha guardado silencio, este despacho, **Dispone:**

Mediante auto fechado 13 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago contra Wilder Niño Briceño para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó en forma personal el 2 de marzo de 2020 y guardó silencio.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Wilder Niño Briceño** y a favor de **anel Nicol y Cristian Felipe Niño Sánchez**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 11 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria procédase a su liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$190.000.oo

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**Juez**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria